

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120200045300

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RICARDO PEREZ LAGUNA

DEMANDADO: AZARIAS CLAVIJO CONTRERAS

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano RICARDO PEREZ LAGUNA a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del ciudadano AZARIAS CLAVIJO CONTRERAS la suma de SEIS MILLONES DOCE MIL PESOS MCTE (\$ 6.012.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante RICARDO PEREZ LAGUNA a través de apoderado judicial contra el ciudadano AZARIAS CLAVIJO CONTRERAS, corresponde entonces, librar el mandamiento a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

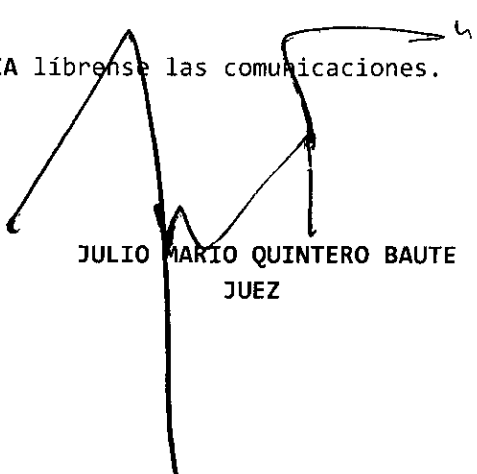
- 1.- por la suma de SEIS MILLONES DOCE MIL PESOS MCTE (\$ 6.012.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN TORO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO AMARIS TOLOZA

DEMANDADO: RUBEN DARIO PARRA SANGUINO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano ARMANDO AMARIS TOLOZA a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano RUBEN DARIO PARRA SANGUINO por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 10.500.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO Y DEMAS DOCUMENTOS.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y normas concordantes, a su vez, lo consignado en el artículo 28 de la norma en comento en atención a que el lugar del cumplimiento de la obligación es esta municipalidad.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante ARMANDO AMARIS TOLOZA a través de endosatario para el cobro judicial contra el ciudadano RUBEN DARIO PARRA SANGUINO, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

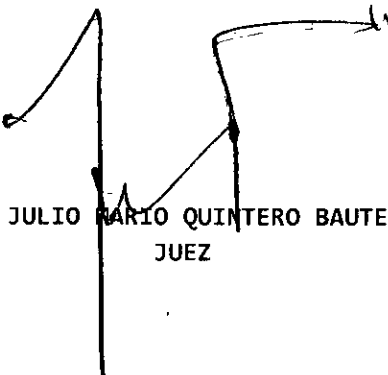
- 1.- por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 10.500.000) o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele a la Doctora YANELIS NIÑO GARCIA la calidad de endosatario para el cobro judicial.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO AMARIS TOLOZA

DEMANDADO: OSCAR IVAN GARCIA SURMAI

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano ARMANDO AMARIS TOLOZA a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano OSCAR IVAN GARCIA SURMAI por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 12.747.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO Y DEMAS DOCUMENTOS.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y normas concordantes, a su vez, lo consignado en el artículo 28 de la norma en comento en atención a que el lugar del cumplimiento de la obligación es esta municipalidad.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante ARMANDO AMARIS TOLOZA a través de endosatario para el cobro judicial contra el ciudadano OSCAR IVAN GARCIA SURMAI, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 12.747.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

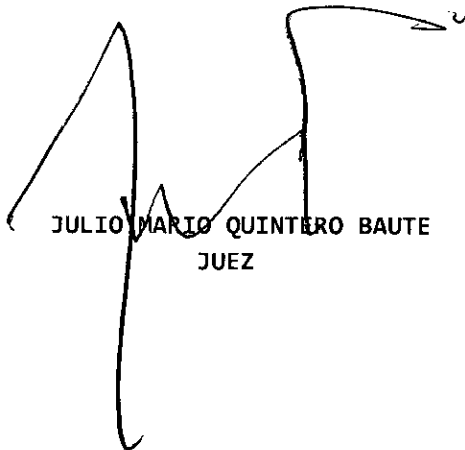
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele a la Doctora YANELIS NIÑO GARCIA la calidad de endosatario para el cobro judicial.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120200045100

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: YEI EMIRO OSPINO DIAZ

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano YEI EMIRO OSPINO DIAZ por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 2.783.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO Y DEMAS DOCUMENTOS.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y normas concordantes, a su vez, lo consignado en el artículo 28 de la norma en comento en atención a que el lugar del cumplimiento de la obligación es esta municipalidad.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano YEI EMIRO OSPINO DIAZ, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 2.783.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

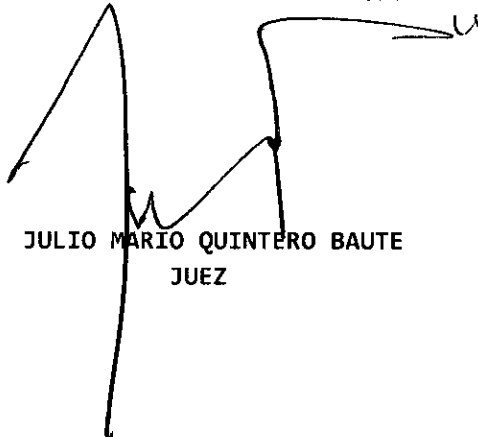
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele a la Doctora YANELIS NIÑO GARCIA la calidad de endosataria para el cobro judicial.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120200044400

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE CARLOS MENESES SIERRA

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano JOSE CARLOS MENESES SIERRA por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.490.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO Y DEMAS DOCUMENTOS.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y normas concordantes, a su vez, lo consignado en el artículo 28 de la norma en comento en atención a que el lugar del cumplimiento de la obligación es esta municipalidad.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el JOSE CARLOS MENESES SIERRA, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

- 1.- por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.490.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele a la Doctora YANELIS NIÑO GARCIA la calidad de endosataria para el cobro judicial.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120200045200

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADA: DIOMARIS NEVADO SILVA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la ciudadana DIOMARIS NEVADO SILVA por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1.545.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE Y DEMAS DOCUMENTOS.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y normas concordantes, a su vez, lo consignado en el artículo 28 de la norma en comento en atención a que el lugar del cumplimiento de la obligación es esta municipalidad.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial contra DIOMARIS NEVADO SILVA, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1.545.000, o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

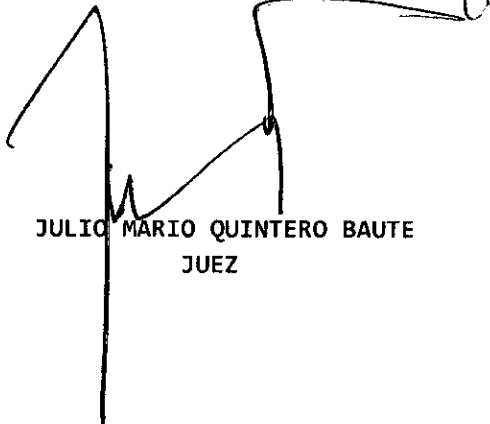
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

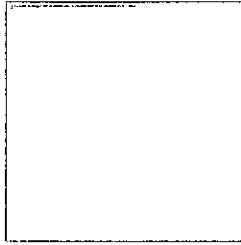
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele a la Doctora YANELIS NIÑO GARCIA la calidad de endosatario para el cobro judicial.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120200044800

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HELIZANDER RODRIGUEZ LIDUEÑEZ

ASUNTO A TRATAR

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano HELIZANDER RODRIGUEZ LIDUEÑEZ por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 13.593.225), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra el demandado HELIZANDER RODRIGUEZ LIDUEÑEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 13.593.225), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

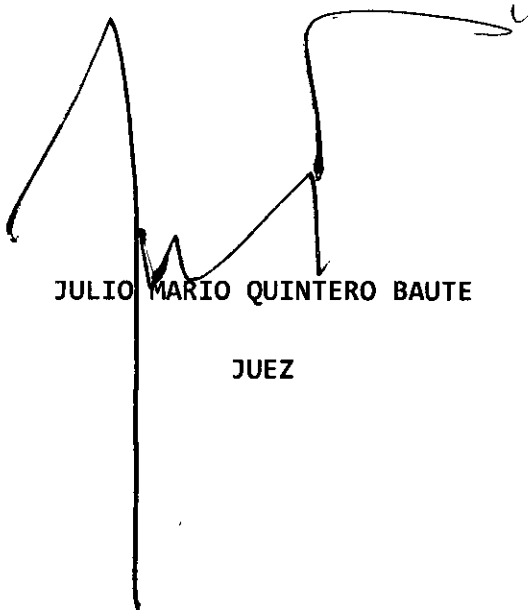
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke at the end.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ